

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GUILLERMO LEON ORTIZ MEJIA**, en contra de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE., RAD 2016-321**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3212

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GUILLERMO LEON ORTIZ MEJIA**, en contra de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WALTER QUINTERO JIMENEZ** contra **LABORATORIOS BAXTER S.A Y COLABORAMOS MAG S.A.S**, y donde se integró al litigio a **TECNIGENTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, radicado bajo el Numero **2016-430**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia del integrado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (12) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3717

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 823 del 06 de marzo de 2019**, se integró en calidad de litisconsorte necesario a **TECNIGENTES S.A.**

Conforme lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial allegado el día 05 de abril de 2019, aporta certificado de existencia y representación legal de **TECNIGENTES S.A**, donde figura como dirección principal la AVENIDA 5 NORTE NRO. 42-42 LA FLORA-CALI, y dirección electrónica el correo contabilidad@genteficiente.com .

Así las cosas, procede el despacho a notificar a la integrada **TECNIGENTES S.A** el 01 de octubre de 2021, a la dirección electrónica proporcionada por el apoderado judicial conforme certificado de existencia y representación legal, empero tal como obra en el documento del expediente digital denominado **02ConstanciaReboteNotificaciónGenteficiente**, dicha notificación rebotó, sin embargo, al no obrar constancia en el expediente de que se haya agotado la notificación a la dirección física de la entidad, se requirió al apoderado judicial a fin de que proporcionara dicha información actualizada.



Conforme lo anterior, mediante documental allegada al correo electrónico del despacho el día 26 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, relaciona Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la integrada al litigio **TECNIGENTES S.A EN LIQUIDACION**, con dirección de domicilio principal **KR 4 NORTE # 21-64 –CALI VALLE**, y dirección electrónica de notificación lgrestrepo@talentsi.com, por lo que ante el conocimiento de nuevas direcciones tanto físicas como electrónicas de notificación, procedió el despacho.

Así las cosas, obra en el expediente constancia de notificación electrónica conforme actuación denominada **10ConstanciaNotificacionElectronicaTecnigentes**, la cual tuvo entrega exitosa, así mismo, obra constancia de notificación física conforme actuación denominada **17DevolucionTecnigentes**, la cual tiene como anotación desconocido.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la notificación electrónica que se efectuó respecto de la integrada al litigio **TECNIGENTES S.A EN LIQUIDACION**, a la dirección electrónica lgrestrepo@talentsi.com, fue entregada de manera exitosa procederá el despacho a librar **AVISO** en aplicación del **artículo 292 del C.G.P** el cual se notificará a la dirección de notificación obrante en el expediente

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la integrada al litigio **TECNIGENTES S.A EN LIQUIDACION**, a la dirección electrónica lgrestrepo@talentsi.com, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

EL PRESENTE AVISO SE NOTIFICA EN LA DIRECCION ELECTRONICA
Igrestrepo@talentsi.com

AVISA

A **TECNIGENTES S.A EN LIQUIDACION**, en calidad de integrado al litigio, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 823 del 06 de marzo de 2019**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **WALTER QUINTERO JIMENEZ** contra **LABORATORIOS BAXTER S.A Y COLABORAMOS MAG S.A.S**, y donde se integró al litigio a **TECNIGENTES S.A.S**, radicado bajo el número **2016-430**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIELA NEIRA ARIAS**, en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., RAD 2016-469**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (19) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3302

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIELA NEIRA ARIAS**, en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FAUNIER MOLINA OSORIO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA** y donde se integró como litisconsorte necesario a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA**, bajo radicado **2017-319**. Para informarle que las partes no han obrado conforme los requerimientos del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1820

Santiago de Cali, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 2592 del 26 de julio de 2022, conforme la tacha de falsedad propuesta por el apoderado judicial de la parte actora, se apertura el incidente de tacha de falsedad y se requiere a las partes a fin de que alleguen ante las instalaciones del despacho, los documentos originales que fueron tachados de falsos, otorgando el termino de 03 días para las manifestaciones pertinentes.

Así las cosas, una vez vencido el termino para lo ordenado, el despacho a través de Auto Interlocutorio No. 3594 del 03 de octubre de 2022, y ante la falta de pronunciamiento, requiere nuevamente a las partes y con apremios de ley respecto de la entrega en físico, del documento original que fue tachado de falso.

Conforme lo anterior y ante la falta de pronunciamiento, se requerirá a las partes por tercera y última vez a las partes, en especial a la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**, a fin de que alleguen el documento tachado de falso por la parte demandante, so pena de las sanciones de ley. Igualmente, habrán de aportar el certificado de existencia y presentación legal de la corporación **CIAEM**, o en su defecto direcciones de notificación física o electrónica de la misma, al ser la Corporación que presuntamente certificó la participación del señor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

FAUNIER MOLINA OSORIO, en el curso básico de Cooperativismo con Énfasis en Trabajo Asociado.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA a las partes, en especial a la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**, a fin de que alleguen el documento tachado de falso por la parte demandante, so pena de las sanciones de ley, otorgándoseles para ello el termino de 8 días hábiles.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen al despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la corporación **CIAEM**, o en su defecto informen de las direcciones de notificación físicas y/o electrónicas de la misma, otorgándoseles para ello el termino de 05 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JEM", written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **NATALIA BEDOYA RENDON** contra **JUAN AVELLANEDA ESPITIA.**, radicado bajo el Numero **2017-352**. Para informarle que a la fecha **COLPENSIONES** no ha dado respuesta **EFFECTIVA** al requerimiento hecho por el despacho. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1842

En atención al informe secretaria que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de oficio **No. 1147 del 09 de agosto de 2022** se requirió a **COLPENSIONES**, a fin de que remitiese ante este despacho judicial, original de derecho de petición calendado del 28 de abril y radicado ante la entidad el 04 de mayo de 2016 visible a folio 17 del expediente digital, así mismo se le requirió, para que allegase derecho de petición elevado ante la entidad el 04 de noviembre de 2016, el cual obra a folio 20 del expediente digital, ambos suscritos por el señor JUAN AVELLANEDA ESPITIA.

Igualmente, y por segunda vez, a través de **Auto de Sustanciación No. 1724**, se requirió a la entidad y con apremios de ley, a fin de que allegase a este despacho judicial, los documentos en mención, así:

ORIGINAL DE DERECHO DE PETICIÓN CALENDADO DEL 28 DE ABRIL Y RADICADO ANTE LA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 17 DEL EXPEDIENTE DIGITAL SUSCRITO POR LE SEÑOR JUAN AVELLANEDA ESPITIA, ASÍ MISMO, DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO ANTE LA ENTIDAD EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL CUAL OBRA A FOLIO 20 DEL EXPEDIENTE DIGITAL SUSCRITO TAMBIEN POR EL SEÑOR JUAN AVELLANEDA ESPITIA.



Conforme lo anterior, la entidad a través de oficio allegado al despacho el 06 de octubre de 2022, da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

2

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito copia de los derechos de petición radicados en mayo de 2016 y en noviembre de 2016, correspondiente a **JUAN AVELLANEDA ESPITIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14969386** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Conforme lo anterior, y revisada la documental aportada, es claro que la entidad no dio cabal cumplimiento a lo requerido a través de las dos providencias notificadas, toda vez que los documentos requeridos los allegó de manera electrónica, sin embargo, el despacho ha sido claro con la misma, en el sentido de que los mismos deben aportarse **ORIGINALES y ante las instalaciones físicas del despacho**, al constituirse como prueba de estudio dentro de un dictamen pericial, por cuanto han sido tachados de falsos.

Así las cosas, habrá de requerirse por **TERCERA VEZ**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES**, para que dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva notificación allegue **ante las instalaciones físicas de este despacho judicial** en la CARRERA 10 NUMERO 12-15 PISO 9 CALI – VALLE DEL CAUCA, **ORIGINAL DE DERECHO DE PETICIÓN CALENDADO DEL 28 DE ABRIL Y RADICADO ANTE LA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 17 DEL EXPEDIENTE DIGITALSUSCRITO POR EL SEÑOR JUAN AVELLANEDA ESPITIA, ASÍ MISMO, ORIGINAL DE DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO ANTE LA ENTIDAD EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL CUAL OBRA A FOLIO 20 DEL EXPEDIENTE DIGITALSUSCRITO TAMBIEN POR EL SEÑOR JUAN AVELLANEDA ESPITIA.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON APREMIOS DE LEY a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que se sirva a llegar ante las instalaciones físicas de este despacho judicial dentro de los 05 hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación:

ORIGINAL DE DERECHO DE PETICIÓN CALENDADO DEL 28 DE ABRIL Y RADICADO ANTE LA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 17 DEL EXPEDIENTE DIGITAL SUSCRITO POR EL SEÑOR JUAN AVELLANEDA ESPITIA, ASÍ MISMO, ORIGINAL DE DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO ANTE LA ENTIDAD EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL CUAL OBRA A FOLIO 20 DEL EXPEDIENTE DIGITAL SUSCRITO TAMBIEN POR EL SEÑOR JUAN AVELLANEDA ESPITIA.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se allegue la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA EUGENIA PONCE MEDICIS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-708**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-708**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3720

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 591 del 25 de Febrero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002812888** por valor de **\$1'828.116** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-220**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HERNAN VANEGAS BURBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.638.100 y T.P. 68.025** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002812888** por valor de **\$1'828.116** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HERNAN VANEGAS BURBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.638.100 y T.P. 68.025** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **ANA ROSA RAMIREZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **2018-089**. Informando que la parte integrada no ha allegado al plenario constancia del pago de los honorarios al perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1819

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.202 se ofició al apoderado judicial de la parte integrada a fin de que allegara al proceso consignación de honorarios respecto del dictamen pericial decretado a la integrada al litigio, así mismo, a través del Auto Interlocutorio No.1381 del 09 de mayo del 2022, se requirió al apoderado judicial, a fin de que informara los tramites adelantados ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de obtener la práctica del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la integrada, otorgándole el termino de 15 días hábiles.

Se tiene que, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 04 de octubre de 2022, constituyéndose de entrada, extemporánea la respuesta, el apoderado judicial de la parte actora informa que el día 03 de octubre del año en curso, se presentó ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, solicitud de reactivación de la PCL de la integrada, adjuntando constancia de envío de correo electrónico ante la entidad designada como perito.

Pese a lo anterior, no se observa que se allegue por parte del apoderado judicial de la integrada al litigio, constancia de consignación de honorarios ante la entidad designada, por lo que no se hace procedente requerir a la misma frente a la práctica de la experticia, hasta tanto no se pruebe el pago de los emolumentos fijados como honorarios por parte del despacho.



Así las cosas, habrá de requerirse al apoderado judicial, a fin de que allegue constancia del pago de honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, así como constancia de envío de la documental requerida por la entidad conforme oficios allegados por la entidad los días 30 de septiembre de 2020 y 15 de febrero de 2022, los cuales obran en el expediente digital.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR CON APREMIOS al apoderado judicial de la integrada al litigio YENNY CATALINA PEREA RAMIREZ, a fin de que allegue al proceso constancia del pago de honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, así como constancia de envío de la documental requerida por la entidad frente al proceso de PCL, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: OTORGAR al apoderado judicial el termino de cinco (05) días hábiles, para que proceda conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SAUL DIAZ NAVARRO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-178**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-178**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3706

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1176 del 22 de Abril de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813841** por valor de **\$4'906.210** del 23/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-178**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.767.833 y T.P. 193.455** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002813841** por valor de **\$4'906.210** del 23/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.767.833 y T.P. 193.455** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LEIDY XIMENA RODRIGUEZ SERNA****DDO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.****RAD: 2018-391**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-391**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la parte demandada informa de la consignación de un título judicial por cumplimiento de la condena como también la apoderada de la parte demandante aporta solicitud de pago de título. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3730****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3179 del 07 de septiembre de 2022; sin embargo, la parte demandada allega memorial informando de la consignación de un título judicial pro la suma de \$24'076.203, el cual la apoderada de la parte demandante solicita su entrega.

Sin embargo, se observa en el memorial allegado por parte de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., que el título judicial por valor de \$24'076.203 fue consignado a la cuenta judicial No. 760012031013 perteneciente al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, cometiendo un error en su consignación toda vez que la cuenta judicial de este despacho es el No. 760012032013, por lo que se hace necesario oficiar a dicho Juzgado, con el fin de que convierta el título judicial consignado a nuestra cuenta judicial del banco agrario.

Por otro lado, se observa que a pesar de la solicitud realizada por la jurista respecto del pago del título judicial por cumplimiento de la condena, hace falta que allegue la certificación respecto de la cuenta bancaria a la cual desea se le consigne el depósito judicial requerido, teniendo en cuenta que las sumas de dinero sobrepasan los 20 SMLMV, por lo que se le oficiara para que aporte dicha documental.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali para que realice la conversión del título judicial por la suma de \$24'068.074 consignado por la empresa **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificado con Nit. 860002398 a favor



de la señora **LEIDY XIMENA RODRIGUEZ SERNA** identificada con la C.C. 29.505.323, en el radicado **76001310501320180039100**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la abogada **MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO**, apoderada de la parte demandante para que aporte la certificación del banco donde se refleje la cuenta de ahorros o corriente a la cual desea se le envíe la consignación del título judicial que se allegue por el juzgado oficiado.

TERCERO: COMUNIQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: FIDELINA GONZALEZ PEÑA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-536**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-536**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3705

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2810 del 30 de Septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002814313** por valor de **\$1'817.052** del 24/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-536**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078 y T.P. 166.287** del consejo superior de la Judicatura.

Es importante aclarar, que las costas procesales pagadas a través del auto interlocutorio No. 510 del 21 de febrero de 2022 fueron las consignadas a cargo de PORVENIR S.A. respecto de las costas de primera y segunda instancia.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002814313** por valor de **\$1'817.052** del 24/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078 y T.P. 166.287** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 510 del 21 de febrero de 2022 fueron las consignadas a cargo de PORVENIR S.A. respecto de las costas de primera y segunda instancia.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JUAN CARLOS SALAS LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2018-543**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-543**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3729****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 587 del 25 de FEBRERO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES y PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813999** por valor de **\$1'000.000** del 23/08/2022 consignado por COLPENSIONES y el No. **469030002753490** por valor de **\$877.803** del 04/03/2022 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-543**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante VICTORIA EUGENIA GUZMAN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.922.559** y **T.P. 108.474** del consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, se observa que el fondo de pensiones PROTECCION S.A. hizo una doble consignación respecto de las costas procesales por lo que se devolverá el título No. 469030002755731 por la suma de \$877.803 por concepto de devolución de título por pago total de la obligación.



Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002813999** por valor de **\$1'000.000** del 23/08/2022 consignado por COLPENSIONES y el No. **469030002753490** por valor de **\$877.803** del 04/03/2022 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante VICTORIA EUGENIA GUZMAN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.922.559 y T.P. 108.474** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL TITULO JUDICIAL No. 469030002755731 por la suma de **\$877.803** al fondo de pensiones PROTECCION S.A. con Nit. 8001381881 por concepto de devolución de título por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIANA BONILLA FIGUEROA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2018-622**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-622**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3725****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1372 del 09 de MAYO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002812989** por valor de **\$908.526** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002786098** por valor de **\$1'786.329** del 06/06/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-622**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.111.747.098** y **T.P. 173.326** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002812989** por valor de **\$908.526** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002786098** por valor de **\$1'786.329** del 06/06/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.111.747.098 y T.P. 173.326** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ORFA JIMENEZ VALENCIA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2019-214**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-214**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3724****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 836 del 11 de MARZO de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002823627** por valor de **\$1'454.263** del 19/09/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002757478** por valor de **\$1'454.263** del 18/03/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-214**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **34.544.148** y **T.P. 45.093** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002823627** por valor de **\$1'454.263** del 19/09/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002757478** por valor de **\$1'454.263** del 18/03/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **34.544.148 y T.P. 45.093** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-220**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-220**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3710

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1375 del 09 de Mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002812977** por valor de **\$454.263** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-220**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CONSUELO CARMONA VILLALBA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.299.574** y **T.P. 268.654** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002812977** por valor de **\$454.263** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CONSUELO CARMONA VILLALBA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.299.574 y T.P. 268.654** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ALBA ISABEL ARANGO BONILLA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-288**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-288**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3704
Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 241 del 31 de Enero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002809564** por valor de **\$1'000.000** del 05/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-288**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante FERNANDO LOZADA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.349.071** y **T.P. 154.671** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002809564** por valor de **\$1'000.000** del 05/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FERNANDO LOZADA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.349.071** y **T.P. 154.671** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GLORIA BEJARANO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-290**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-290**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3708
Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1335 del 09 de mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813476** por valor de **\$438.902** del 22/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera a instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-290**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.260.366 y T.P. 52.185** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002813476** por valor de **\$438.902** del 22/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera a instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.260.366 y T.P. 52.185** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected and extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA LILIANA VALLEJO LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2019-392**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-392**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3721

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 589 del 25 de Febrero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002812892** por valor de **\$1'877.803** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES y el No. **469030002753514** por valor de **\$877.803** del 04/03/2022 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-392**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102 y T.P. 97.674** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002812892** por valor de **\$1'877.803** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES y el No. **469030002753514** por valor de **\$877.803** del 04/03/2022 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102 y T.P. 97.674** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PABLO MANUEL BULLA RUIZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2019-404**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-404**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3727****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1377 del 09 de MAYO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002814449** por valor de **\$1'454.263** del 25/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002820519** por valor de **\$1'454.263** del 07/09/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-404**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002814449** por valor de **\$1'454.263** del 25/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002820519** por valor de **\$1'454.263** del 07/09/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA TERESA ROMERO CUEVAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-428**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-428**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3723

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1264 del 27 de ABRIL de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de tres títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813001** por valor de **\$1'454.263** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002790353** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 consignado por PROTECCION S.A. y el No. **469030002811524** por valor de **\$454.263** consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-428**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.149.893 y T.P. 38.387** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002813001** por valor de **\$1'454.263** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002790353** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 consignado por PROTECCION S.A. y el No. **469030002811524** por valor de **\$454.263** consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.149.893** y T.P. **38.387** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARTHA CECILIA ARGOTTI****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2019-574**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-574**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3726****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1378 del 09 de MAYO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813450** por valor de **\$454.263** del 22/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002786099** por valor de **\$454.263** del 06/06/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-574**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante NEREYDA OSPINA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.817.459** y **T.P. 189.652** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002813450** por valor de **\$454.263** del 22/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002786099** por valor de **\$454.263** del 06/06/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante NEREYDA OSPINA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.817.459** y **T.P. 189.652** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUZ DARY COBO ARAGON**, en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS SA, RAD 2019-703**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (12) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3208

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUZ DARY COBO ARAGON**, en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS SA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GLORIA INES ARIAS GALLEGO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2019-711**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-711**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3728****Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1438 del 11 de MAYO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002814449** por valor de **\$2'454.263** del 20/09/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-711**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El título judicial No. **469030002814449** por valor de **\$2'454.263** del 20/09/2022 consignado por



COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PATRICIA BEJARANO BOCANEGRA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.****RAD: 2019-720**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-720**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3722**Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 240 del 31 de Enero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de tres títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002809249** por valor de **\$1'362.789** del 05/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002749723** por valor de **\$454.263** del 24/02/2022 consignado por PROTECCION S.A. y el No. 469030002747826 por valor de \$900.397 consignado por SKANDIA S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-720**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARICEL MONSALVE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.718.110 y T.P. 122.503** del consejo superior de la Judicatura.

No obstante, es importante destacar que el valor correcto a consignar por el fondo privado SKANDIA S.A. era de \$908.526 y allego un título de \$900.397 quedando un saldo a favor de la parte demandante de **\$8.129**, como también se observa que falta la consignación por parte de PORVENIR S.A. por la suma de **\$1'817.052** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002809249** por valor de **\$1'362.789** del 05/08/2022 consignado por COLPENSIONES, el No. **469030002749723** por valor de **\$454.263** del 24/02/2022 consignado por PROTECCION S.A. y el No. 469030002747826 por valor de \$900.397 consignado por SKANDIA S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARICEL MONSALVE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.718.110** y **T.P. 122.503** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER COMO SALDO INSOLUTO de costas procesales de primera instancia a cargo de SKANDIA S.A. por la suma de \$8.129 y a cargo de PORVENIR S.A. por la suma de \$1'817.052 por costas de primera y segunda instancia.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ERNESTO LONDOÑO QUINTERO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-792**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-792**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3709

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 243 del 31 de Enero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813007** por valor de **\$5'451.156** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-792**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.486.629 y T.P. 156.145** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002813007** por valor de **\$5'451.156** del 19/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.486.629 y T.P. 156.145** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes that form a stylized representation of the name 'Jair Enrique Murillo Minotta'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **WILSON DELGADO GENOY** contra **COLFONDOS S.A.S y LA NUEVA ESP**, radicado bajo el número **2020-009**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **11 de octubre de 2022**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a la extensión de la audiencia anterior. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1816

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 11 de octubre de 2022, en razón a la extensión de la audiencia que antecedió correspondiente al radicado 2020-347; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1466 que señala fecha para el día 11 de octubre de 2022; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento en la que se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el 1466 que señala fecha para el día 11 de octubre de 2022.
- 2. SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento en la que se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.



ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15775274>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo el radicado Numero **2020-019**, propuesto por **GEORGINA ROJAS POVEDA** contra **COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **TEJIDOS KATTYA LTDA EN LIQUIDACION**. Para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3696

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia esta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P.

Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la demandante **GEORGINA ROJAS POVEDA**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EDINSON OLAYA CUERO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ARL POSITIVA Y SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV SAS** y donde se integró al litigio a **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-031**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del integrado al litigio **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3698

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.820.369** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 121.187** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **EDINSON OLAYA CUERO**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM) DE FORMA VIRTUAL**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15456169>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA CLAUDIA ROMERO PIEDRAHITA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-034**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-034**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3707

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1383 del 09 de mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813481** por valor de **\$454.263** del 22/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera a instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-034**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.958.754** y **T.P. 313.966** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002813481** por valor de **\$454.263** del 22/08/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera a instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.958.754 y T.P. 313.966** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2020-305**; demandante MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON contra NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de apelación contra el auto 3206 del 13 de septiembre de 2022, que admitió el desistimiento de la demanda judicial, solicitando el inicio de incidente de regulación de honorarios. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3718

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuestos por el artículo 42 del CGP, aplicado por analogía la legislación laboral, procede el Despacho a revisar todo lo actuado, con miras a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la parte actora.

La demanda fue inadmitida por auto 078 del 27 de enero de 2021, siendo subsanada y admitida por auto 1950 del 27 de julio de 2021; notificada la demandada, la demanda fue contestada por la entidad demandada NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS el 18 de agosto de 2021.

El Despacho por auto 1203 de mayo 4 de 2022, tiene por contestada la demanda a COLPENSIONES y a PORVENIR, rechazando el llamado en garantía que hace PORVENIR a COLPENSIONES, admitiendo y corriendo traslado de la demanda de reconvenición que realiza PORVENIR contra el señor ANTONIO RAMIREZ SOTELO; empero no realiza ningún pronunciamiento sobre la integración a la litis del Ministerio de Hacienda, realizado por PORVENIR.

Por auto 1647 del 25 de abril de 2022 se tiene por contestada la demanda por la demandada NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS, y señalando fecha para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día 30 de agosto de 2022, audiencia que fue reprogramada por el Despacho para el día 12 de agosto de 2022.

Iniciada la audiencia sin la presencia de las partes, pero según por lo manifestado por los apoderados de las partes, de existir animo conciliatorio y de reunirse las partes y los apoderados por lo que se fija nueva fecha de audiencia para el 18 de octubre de 2022.



El 12 de septiembre de 2022, se aporta constancia de acuerdo de conciliación extra procesal suscrito entre las partes. MIGUEL ANGEL ORTEGON demandante y el señor PABLO FRANCISCO CALDERON en calidad de representante legal de la empresa demandada NETWORK INGENIEROS ASOCIADOS; solicitando la terminación del litigio por pago total de las pretensiones.

Así las cosas se observa por el Despacho la solicitud de finalización del proceso, por parte del demandante y por el representante legal de la demandada.

La aceptación del desistimiento del proceso por el Despacho, ordenando su archivo, mediante interlocutorio 3206 publicado el 14 de septiembre de 2022 que hoy se impugna.

La presentación del recurso de apelación contra la actuación en estudio, el 21 de septiembre de 2022, esto es dentro del término legal para apelar.

Ahora bien, revisada la norma encontramos lo siguiente:
Conforme el artículo 73 del C.G.P., indica: **“la comparecencia a los procesos, lo es a través de abogado, salvo que se trate de las excepciones de ley”**.

Para litigar en los juicios de trabajo, se requiere ser abogado inscrito, salvo que se trate de un proceso de única instancia, por lo consagrado en el artículo 33 del CPTSS.

Según el artículo 12 del CPTSS., los procesos que superen los 20 SMMLV, deberán conocerse en primera instancia por los jueces del trabajo.

Se desprende de la estimación de la cuantía, en la presente demanda, la superación de los 20 SMMLV.

El documento firmado por el actor, donde solicita la finalización del proceso, no está firmado o coadyuvado por su apoderado judicial; como tampoco hace revocatoria alguna del poder a ella conferido.

La solicitud de terminación del proceso, se bautiza como una conciliación extraprocesal; la que adolece de vicios de fondo y forma; por cuanto no solo versa sobre derechos ciertos e indiscutibles no susceptibles de esta figura jurídica, sino que también no lo es ante autoridad competente; lo que vulnera norma de orden público, consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 13, 14, y 15 del C.S.T.

Dando alcance al # 12 del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P., advertida la validación por parte del Juzgado de una actuación de la parte sin la intervención o coadyuvancia de la apoderada judicial, en tratándose de un



proceso de primera instancia; con la ostensible ausencia de la apoderada judicial de la parte actora, en el que se dirimen derechos ciertos e indiscutibles, a través del mecanismo de la conciliación o transición, no dispuestos para ello, habrá de dejarse sin efecto lo actuado, continuado con el trámite normal del proceso conforme corresponda.

3

Al no haberse presentado revocatoria, ni tacita ni expresa del poder, estando en curso el proceso, no se cumplen los supuestos normativos del artículo 76 del C.G.P., por lo que no se apertura el incidente de regulación de honorarios.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO el auto 3206 del 13 de septiembre de 2022, que acepta el desistimiento del proceso.

2°.- NO ACCEDER al incidente de regulación de Honorarios solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

3°.- FIJAR FECHA para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA.**

4.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado, más él envió del auto a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales.

5.- CONTRA el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

Oficio No. 1446

A todos los sujetos procesales del radicado 2020 – 305

Doctora

VANESA GARCIA TORO

Correo electrónico: consultoriasjuridicasvgt@gmail.com

Señor

MIGUEL ANGEL PULIDO ORTEGON

Correo electrónico: mapo1719@gmail.com

Señor

PABLO FRANCISCO CALDERÓN

Correo electrónico: pfcalderon@gmail.com

Doctor

CALED CANO PALACIOS

Correo electrónico: caledcano@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar lo resuelto por auto 3718 del 12 de octubre de 2022.

1°.- DEJAR SIN EFECTO el auto 3206 del 13 de septiembre de 2022, que acepta el desistimiento del proceso.

2°.- NO ACCEDER al incidente de regulación de Honorarios solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

3°.- FIJAR FECHA para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA.**

4.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado, más él envió del auto a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales.

5.- CONTRA el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **EMCALI E.I.C.E**, en contra de **MARIA ISABEL SALCEDO SIERRA**, radicado bajo el número **2021-199**, a efecto de adicionar en el numeral cuarto del auto obedecer y cumplir. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3692

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que, en el momento de realizar el auto 906 del 09 de junio de 2022, en el sentido de obedecer y cumplir lo resuelto por el HTS de DJC, pero por error involuntario no se adiciona las costas de segunda instancia en la sentencia 108 del 29 de marzo de 2022, por tal motivo el juzgado dispone:

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR en el numeral cuarto del auto 906 del 09 de junio de 2022, las costas de segunda instancia, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)** a cargo de **EMCALI EICE ESP** a favor de **MARIA ISABEL SALCEDO SIERRA** por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDA: DECLARAR en firme las agencias mencionada

TERCERO: Devuélvase a su respectiva caja de archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **TRINIDAD MANYOMA GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y donde se integró al litigio al señor **JHONIER ALEXANDER CASTRO MANYOMA**, radicado bajo el Numero **2021-337**. Informando que el presente asunto no ha sido posible la notificación del integrado. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1817

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que a través del Auto Interlocutorio No.3154 del 07 de septiembre de 2022, se integró al litigio a al señor **JHONIER ALEXANDER CASTRO MANYOMA**.

Conforme lo anterior, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan informar las direcciones de notificación físicas y/o electrónicas del integrado al litigio, en aras de su comparecencia al presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan allegar al proceso los datos de notificación física o electrónica, del señor **JHONIER ALEXANDER CASTRO MANYOMA**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se allegue la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se llamó en garantía a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, bajo radicado Número **2021-362**. Para informarle que el perito designado, allegó al plenario Dictamen. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3695

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 11 de octubre de 2022, el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, aporta el Dictamen pericial.

Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de cinco (05) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen realizado por el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

DICTAMEN PERICIAL: [20PeritoAllegaDictamenPericial.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210036200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOSE EDISSON SANCHEZ CAMARGO Vs. EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021 -393**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante memorial dentro del término legal pero NO subsano en legal forma los defectos indicados en el auto 3513 notificado el 26 de noviembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3693

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó en legal forma la demanda dentro del término concedido, en el auto 3513 **notificado en estado el 26/11/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que se solicita aporte liquidación de las pretensiones, indicando los extremos temporales y cuantías demandadas, incluyendo el total de las misma, para determinar la cuantía y competencia de la demanda; motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JOSE EDISSON SANCHEZ CAMARGO Vs. EMCALI EICE ESP**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
 TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago
 de Cali – Valle del Cauca

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
6.197.075	JOSE EDISSON	SANCHEZ CAMARGO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
EMCALI EICE ESP		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-393	SECUENCIA 405082	FECHA DE REPARTO 07/10/2021
----------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 12/10/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR MIGUEL ÁNGEL GRUESO SALAZAR**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00416-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°3719

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N° 1354 notificado en Estados del 05 de agosto del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR MIGUEL ÁNGEL GRUESO SALAZAR**, quien actúa por medio de apoderado judicial, identificada con Cédula de Ciudadanía



N°66.828.722 de Cali, representada legalmente por **LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.765.898 de Cali-Valle y T.P. N° 81.139 del C.S.J. contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** con Nit N°900.336.004-7; representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quién haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**, conforme **lo imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** al empleador **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL**, con NIT #805027275-6, ubicada en la Calle 5C 29 70 Cali-Valle, correo electrónico fundacionalferezreal@hotmail.com, teléfonos comerciales 3065290 y 3003919474.

QUINTO: SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia del Litis Consorte Necesario Fundación Alférez Real a la dirección Calle 5C 29 70 Cali-Valle, correo electrónico fundacionalferezreal@hotmail.com

SEXTO: REQUERIR SO PENA DE INADMISIÓN a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, para que se sirva allegar a este proceso la **CARPETA ADMINISTRATIVA DEL CAUSANTE**, señor **NESTOR LEÓN GRUESO MEDINA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N°16718643 de Cali-Valle.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR MIGUEL ÁNGEL GRUESO SALAZAR** identificada con la **C.C. N°66.828.722** de Cali, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00416-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio N°3719**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor NESTOR LEÓN GRUESO MEDINA** identificado con la **C.C. N°16718643 de Cali-Valle**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

OFICIO N° 1447

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 N° 5-54 ED. BANCOLOMBIA OFC. 418

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR MIGUEL ÁNGEL GRUESO SALAZAR** identificada con la **C.C. N°66.828.722** de Cali; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el N° **76001-31-05-013-2022-00416-00** y se ordenó comunicarle el auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria